

NOVEDADES MÁS RELEVANTES DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021 (Ley 11/2020, de 30 de diciembre)

1.- PERSONAL:

I. RETRIBUCIONES:

A. Para los empleados públicos: se incrementan en un 0,9% (art. 18).

La tabla de retribuciones que publica la Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Hacienda resulta bastante útil (salvo en el complemento específico, que deberá incrementarse para cada puesto en el 0,9 % sobre el asignado a 31 de diciembre de 2020):

<https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Documents/A%C3%91O%202021/Retribuciones%20personal%20funcionario%202021.pdf>

B. Para los miembros de las corporaciones locales:

La Disposición Adicional 29ª de la LPGE 2021 establece el **límite máximo** total que pueden percibir los miembros de las corporaciones locales por todos los conceptos retributivos, según la población del municipio.

El incremento de las retribuciones de los miembros de las corporaciones locales, a diferencia del de los funcionarios, no se aplica automáticamente, sino que requiere acuerdo plenario.

II. APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES:

Se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global del 0,9% (art. 18.Dos).

III. TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS (art. 19):

A. Con carácter general: 100 %.

B. Podrá ser del **110 %**:

1. En todas las entidades locales, para los **sectores prioritarios**.

2. En las **entidades que tuvieron amortizada** su deuda a 31/12/2020, en **todos los sectores**.

IV. **PERSONAL TEMPORAL E INTERINO** (art. 19. Cuatro):

Se establecen limitaciones a la contratación de personal temporal y funcionarios interinos (excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables).

V. **PERMISOS Y VACACIONES** (Disposición Final 37ª):

Se modifica el Estatuto Básico del Empleado Público regulando de nuevo determinados permisos y retocando el régimen de vacaciones en los casos de conclusión de la relación de servicios de los funcionarios públicos por causas ajenas a la voluntad de éstos.

2.- ENDEUDAMIENTO:

I. **PRÉSTAMOS CON CARGO AL FONDO DE ORDENACIÓN:**

Los ayuntamientos que se hayan adherido o se adhieran en 2021 al Fondo de Ordenación podrán solicitar, con carácter excepcional, antes del 30 de abril de 2021, la formalización de préstamos **para la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social** que haya sido objeto de acuerdos de fraccionamiento o de aplazamiento, o que se esté compensando mediante retenciones de la participación en tributos del Estado.

II. **CANCELACIÓN DE LA DEUDA CON EL FONDO DE FINANCIACIÓN DEL PAGO A PROVEEDORES:**

Durante 2021, los ayuntamientos podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente, la deuda pendiente por préstamos del Fondo de Financiación de los Pagos a Proveedores. Para ello se deberán cumplir requisitos, entre ellos:

- Que la nueva operación tenga, como máximo, el mismo periodo de amortización que la operación del Fondo.
- Que se obtenga un ahorro financiero.

- Obtener la autorización del Ministerio de Hacienda.

Además, se deberán presentar los siguientes **Planes** (a un plazo máximo de 5 años) si la Liquidación del Presupuesto de 2020 arroja:

- Ahorro neto negativo → Plan de Saneamiento Financiero.
- Deuda viva superior al 110 % → Plan de Reducción de Deuda por debajo del 110 %.
- Deuda viva entre el 75 % y el 110 % → Plan de Reducción de Deuda por debajo del 75 %.

En cuanto al **Plan de Ajuste**, seguirá teniendo **vigencia** si no se amortiza totalmente el préstamo del Fondo, o si concurre cualquiera de los siguientes supuestos (D.A. 108ª):

- a. Deuda por operaciones de tesorería a 31/12/2020 superior al 30 %.
- b. Deuda viva total a 31/12/2020 superior al 110 %.
- c. Periodo medio de pago superior a 30 días.
- d. Incumplimiento de la estabilidad presupuestaria o la regla de gasto en 2019 o en 2020 (la norma habla también de los objetivos suspendidos para 2020, cuestión que deberá aclarar el Ministerio).

Aquellas Entidades Locales que formalizaron las operaciones de refinanciación que fueron autorizadas en aplicación de la Ley 18/2014, que tuvieran planes de ajuste vigentes, podrán declarar el fin de su vigencia siempre que hubieran cumplido en todos y cada uno de los años comprendidos en el período 2017-2019 con:

- Los límites de endeudamiento del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (30 % a corto plazo y 110 % de deuda viva total).
- Los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.
- El periodo medio de pago (inferior a 30 días).

III. REFINANCIACIÓN A LARGO PLAZO DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA:

La D.A. 109ª de la Ley contempla la posibilidad de convertir en 2021 la deuda a corto plazo vigente en un préstamo a largo plazo. Esta opción se establece para

las entidades locales que presentaron en 2019 o en 2020 un importe negativo en alguno de estos parámetros:

- a. Ahorro Neto.
- b. Remanente de Tesorería para Gastos Generales, descontado el saldo de la cuenta de Acreedores por Operaciones Pendientes de Aplicar al Presupuesto.

En el caso de que la Liquidación del Presupuesto de 2020 arroje incumplimiento de uno, o de los dos, parámetros citados, será preciso aprobar un Plan de Saneamiento Financiero con un horizonte máximo de 5 años.

Si, además, el volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2020 supera el 75 % o el 110 %, deberán presentar un Plan de Reducción de Deuda (a un plazo máximo de 5 años) con los siguientes objetivos:

- Deuda viva entre el 75 % y el 110 % → El objetivo del Plan de Reducción de Deuda será situarlo por debajo del 75 %.
- Deuda viva superior al 110 % → El objetivo del Plan de Reducción de Deuda será situarlo por debajo del 110 %.

Si la entidad está además sujeta a un Plan de Ajuste, deberá modificarlo para incluir la nueva operación de crédito a largo plazo en el siguiente informe trimestral de seguimiento (el próximo, el referido al primer trimestre de 2021, se deberá presentar durante el mes de abril y será el momento de actualizar el Plan).

La actualización del Plan de Ajuste, en estos casos, podrá sustituir al Plan de Saneamiento. Entendemos que para ello será necesario que el Plan de Ajuste modificado contemple también el saneamiento del ahorro neto o del remanente de tesorería ajustado en un horizonte de 5 años, como máximo.

3.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La Disposición Final 19ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 introduce dos modificaciones en el art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Se suprimen los ocho días adicionales que el TRLHL otorgaba para presentar alegaciones a la cuenta general, quedando reducido el mismo a los quince días en los que la misma está expuesta al público.

- Obliga al Presidente de la Entidad Local a rendir la cuenta general al Tribunal de Cuentas, tanto si el Pleno la ha aprobado como si la ha rechazado.

4.- SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL E IPREM

El **salario mínimo interprofesional** se mantiene en las mismas cifras que en 2020 (D.A. 6ª Real Decreto-ley 38/2020):

- Salario Mínimo diario: 31,66 euros.
- Salario Mínimo mensual: 950,00 euros.
- Salario Mínimo anual: 13.300,00 euros (14 pagas).

Por el contrario, el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (**IPREM**), tras diez años sin variaciones, se ha incrementado hasta las siguientes cifras (D.A. 121ª):

- EL IPREM diario, 18,83 euros.
- El IPREM mensual, 564,90 euros.
- El IPREM anual, 6.778,80 euros.
- En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.908,60 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.778,80 euros.

5.- INTERESES LEGALES

El tipo de interés legal del dinero se mantiene en el 3 por ciento, y el de demora en el 3,75 por ciento (D.A. 49ª).